

REGLAMENTO (CE) Nº 1651/98 DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1998

por el que se fija el coeficiente de reducción que permite determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada agente económico de la categoría C con cargo al contingente arancelario de 1998

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1409/96 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,Considerando que, con vistas a la aplicación del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el Reglamento (CE) nº 2154/97 de la Comisión ⁽⁵⁾ estableció, con carácter provisional y en espera de la adaptación del volumen del contingente arancelario como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, el coeficiente de reducción que debe aplicarse a la solicitud de asignación anual de cada agente económico de la categoría C, partiendo de la base de un contingente arancelario de 2 200 000 toneladas para el año 1998;Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 1645/98 de la Comisión ⁽⁶⁾, el volumen del contingente arancelario se fijó posteriormente en 2 553 000 toneladas para el año 1998; que, no obstante, al fijar el coeficiente de reducción en cuestión, no debe tenerse en cuenta la cantidad específica de 16 500 toneladas reservada para la solución de casos extremadamente rigurosos;

Considerando que, a partir de esta base, es conveniente determinar el nuevo coeficiente para 1998 y, para mayor claridad, derogar el Reglamento (CE) nº 2154/97;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente, habida cuenta de los plazos fijados en el Reglamento (CEE) nº 1442/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del plátano,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cantidad del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93 que deberá atribuirse a cada agente económico de la categoría C con cargo al año 1998 se obtendrá aplicando al volumen de la solicitud de asignación de cada agente económico, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el coeficiente de reducción de 0,000368.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2154/97.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.⁽²⁾ DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.⁽³⁾ DO L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.⁽⁴⁾ DO L 181 de 20. 7. 1996, p. 13.⁽⁵⁾ DO L 297 de 31. 10. 1997, p. 120.⁽⁶⁾ Véase la página 53 del presente Diario Oficial.